

d) Entrega de la ayuda: En principio, la ayuda concedida consistirá en una cantidad de dinero que se entregará directamente por la Oficina Consular o Sección Consular correspondiente al solicitante de la misma. No obstante, la ayuda podrá también consistir en la entrega de bienes o el pago de servicios directamente prestados a los solicitantes. Las ayudas podrán hacerse efectivas de una sola vez, o en varios plazos durante un periodo determinado.

Si la ayuda ha sido concedida por la autoridad competente como reintegrable, el solicitante deberá firmar, antes de recibir la misma, el compromiso de reintegro. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Artículo quinto. *Modalidades de ayudas.*

En el ejercicio de la protección y asistencia consulares, se podrán conceder ayudas a los españoles en situación de necesidad para repatriaciones, evacuaciones, ayudas de subsistencia, ayudas extraordinarias o de emergencia, ayudas a detenidos, ayudas para asistencia jurídica y cualquier otra de carácter similar a las mencionadas y que se consideren adecuadas para atender a las necesidades que concurren en cada caso concreto.

1. Constituye repatriación voluntaria el traslado de un nacional, a petición suya, desde un país extranjero al territorio español, cuando por su situación, no pueda hacer frente, total o parcialmente, a los gastos derivados de su viaje de regreso a España. La repatriación se realizará siempre por el medio más económico, atendiendo a las circunstancias de cada caso y el título de transporte será gestionado por la Oficina Consular o Sección Consular correspondiente. En el caso de que el nacional español no pueda valerse por sí mismo, se podrán autorizar los gastos necesarios para facilitar su regreso, incluido, si es necesario el desplazamiento de personal sanitario o asistencial. Los gastos de repatriación podrán incluir también los de mantenimiento durante el viaje, los de traslado hasta el lugar de residencia en España y cualquier otro que el órgano que autoriza la repatriación considere necesario.

2. Son ayudas de subsistencia las que se conceden a españoles residentes en el extranjero, mayores de sesenta y cinco años, incapacitados para el trabajo y menores de edad que carezcan de los medios económicos para su subsistencia y no perciban pensiones asistenciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Si el español receptor de la ayuda se encontrara acogido en una institución asistencial, se podrá entregar la ayuda a dicha institución.

3. Son ayudas a detenidos las que se entregan con carácter periódico a españoles que se encuentran internados en centros penitenciarios en el extranjero, bien como consecuencia de una sentencia firme o bien en prisión preventiva, en espera de juicio. Independientemente de estas ayudas periódicas, los detenidos en el extranjero podrán solicitar ayudas extraordinarias individuales, en circunstancias puntuales, para atender necesidades concretas no cubiertas por el respectivo sistema penitenciario.

4. Son ayudas para asistencia jurídica las que se conceden a los españoles en el extranjero para los gastos de su defensa en juicio, cuando el nacional español carezca de medios y no exista en el país de que se trate un sistema de defensa de oficio equiparable al sistema español. Dentro de las limitaciones presupuestarias, se dará prioridad a las ayudas para asistencia jurídica en juicio penal y en aquellos casos en los que el solicitante esté acusado de un delito para el que el Ministerio Fiscal local o la acusación particular, en su caso, soliciten la pena de muerte.

5. Son ayudas para inhumación o incineración las que se conceden por la autoridad competente para hacer frente a estos gastos, en los casos de fallecimiento de un español en el extranjero, cuando los mismos no pueden ser asumidos por sus familiares ni ninguna otra persona o entidad. En ningún caso se autorizarán ayudas para el traslado del cadáver a España o a un tercer país.

6. Son ayudas individuales extraordinarias las que, no tienen cabida en ninguno de los supuestos anteriores, para situaciones concretas y puntuales de necesidad. Dentro de las limitaciones presupuestarias se dará prioridad en la concesión de estas ayudas a aquellos solicitantes que se encuentren en situación de necesidad por causas ajenas a su voluntad, como consecuencia de actos ilícitos o robo, enfermedad o accidente.

Artículo sexto. *Evacuaciones.*

Cuando, por causa de conflicto civil o militar o de catástrofe natural, el Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de los órganos competentes, considere que se dan en un país o zona geográfica las condiciones que aconsejan la especial protección o la salida de dicho país o zona de los españoles que allí se encuentran, lo pondrá en conocimiento de las Oficinas

Consulares o Secciones Consulares de las Embajadas correspondientes, que se encargarán de transmitir a los nacionales la recomendación del Ministerio de Asuntos Exteriores. En estas circunstancias y cuando un español decida seguir esta recomendación, la autoridad competente podrá autorizar que se concedan las ayudas necesarias para facilitar la protección necesaria o la salida o evacuación, bien a España o bien a un tercer país, dependiendo de las circunstancias concretas de la situación que justifica la evacuación.

Artículo séptimo. *Protección y asistencia a no nacionales.*

En los casos en los que se preste la protección y asistencia consulares previstas en el artículo 20 del Tratado de la Comunidad Europea, se realizarán los gastos necesarios de conformidad con las normas acordadas al efecto entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Cuando deba prestarse alguna asistencia consular prevista en un Tratado bilateral a favor de nacionales de otro Estado, se actuará de conformidad con lo establecido en el mismo.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias del concepto 494 sobre asistencia en el extranjero a beneficiarios de asilo en España, la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero podrá autorizar, a propuesta de la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada correspondiente, los gastos necesarios para la asistencia y traslado a España de ciudadanos extranjeros que, careciendo de recursos económicos, hayan obtenido asilo en España. Excepcionalmente, se podrá autorizar asimismo la realización de los gastos necesarios de asistencia y traslado para aquellos extranjeros que, no habiendo aún obtenido asilo, se estime por la autoridad competente para la concesión de la ayuda que reúnen la condiciones para solicitar y tramitar su petición de asilo a su llegada a España.

Disposición derogatoria.

Quedan sin efecto las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el extranjero cursará las instrucciones necesarias a las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Embajadas de España para dar cumplimiento a la presente Orden.

Madrid, 25 de abril de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

9305

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica la Resolución de 3 de agosto de 2001 por la que se concedía a don Antonio Cánova González, de Venezuela, una beca de renovación de la Convocatoria de Becas Unilaterales para ciudadanos extranjeros, curso académico 2001-2002.

Por Resolución de la AECI de 3 de agosto de 2001 se concede a don Antonio Cánova González, de Venezuela, una beca de renovación de la Convocatoria de Becas Unilaterales para ciudadanos extranjeros, por el periodo 1 de octubre de 2001/30 de septiembre de 2002.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1.d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras autoridades

y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en desarrollo de la Resolución de 22 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) por la que se aprueba la Convocatoria de Becas Unilaterales para ciudadanos extranjeros, curso académico 2001-2002, esta Agencia, a propuesta de la Comisión Evaluadora reunida al efecto, ha resuelto:

Primero.—Modificar las fechas de disfrute de la beca concedida a don Antonio Cánova González dado que viaja a su país a finales del mes de mayo, regresando en el último trimestre para finalizar, leer y defender su tesis doctoral. Por tal motivo se trasladan las mensualidades correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2002 para que las perciba durante el periodo 1 de octubre a 31 de diciembre de 2002. Este cambio de fechas no supone modificación económica.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la beca reconocida en esta resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y resolución de 22 de marzo de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 22 de abril de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

9306

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se amplía la duración de beca de la convocatoria de becas bilaterales para ciudadanos extranjeros, curso académico 2001/2002 de don Mohamed Aziz El Atiaqui, de Marruecos concedida por Resolución de la AECI de 20 de diciembre de 2001.

Por Resolución de la AECI de fecha 20 de diciembre de 2001 se concede beca de la convocatoria de becas bilaterales para extranjeros para el curso 2001/02 a don Mohamed Aziz El Atiaqui de Marruecos, por el período 1 de enero de 2002/31 de mayo de 2002.

En uso de las facultades conferidas por la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden Ministerial de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001) de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la AECI y otras Autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias y, en desarrollo de la Resolución de 19 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), por la que se aprueba la convocatoria de becas bilaterales para ciudadanos extranjeros curso académico 2001/2002, esta Agencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 3424/2000 de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha resuelto:

Primero.—Ampliar la duración de la beca de estudios concedida por Resolución de la AECI de fecha 20 de diciembre de 2001 de la convocatoria de becas bilaterales para ciudadanos extranjeros a don Mohamed Aziz El Atiaqui de Marruecos, del 1 de junio de 2002/31 de julio de 2002, para hacerla coincidir con las fechas de duración de sus estudios.

La dotación económica es de 781,32 € mensuales y un seguro médico no farmacéutico.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ampliación de beca reconocida en esta resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 19 de mayo de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juz-

gados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 22 de abril de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

9307

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica la Resolución de 16 de octubre de 2001 por la que se concedía a don Leonel Rodríguez Contreras, de República Dominicana, una beca de renovación de la convocatoria de becas Mutis, curso académico 2001/2002.

Por Resolución de la AECI de 16 de octubre de 2001 se concede a don Leonel Rodríguez Contreras, de República Dominicana, una beca de renovación de la convocatoria de becas Mutis, por el período 1 de octubre de 2001/30 de septiembre de 2002.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1.d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en desarrollo de la Resolución de 5 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se aprueba el Programa de becas Mutis convocatoria del Gobierno español, para el curso académico 2001/2002, esta Agencia, a propuesta de la Comisión Evaluadora reunida al efecto ha resuelto:

Primero.—Modificar las fechas de disfrute de la beca concedida a don Leonel Rodríguez Contreras a la vista de que viajará durante los meses de julio a septiembre a su país a realizar parte de la investigación necesaria para su tesis doctoral. Por tal motivo se trasladan estas tres mensualidades para que las perciba durante el período 1 de octubre de 2002/31 de diciembre de 2002. Este cambio de fechas no supone modificación económica.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la beca reconocida en esta resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 5 de febrero de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dichas Resoluciones, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 22 de abril de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.